

	GESTION ESTRATEGICA	Código	GE – POL - 006
	POLITICA DE SARLAFT	Versión	2
		Fecha de Aprobación	19/09/2024

POLÍTICA DE SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT

I. ANTECEDENTES.

CALOM SOLAR S.A.S no está obligada a cumplir con los parámetros de responsabilidad empresarial que establece y el capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, pero sus accionistas se encuentran comprometidos con la adopción de Políticas tendientes a establecer un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de Soborno Nacional y/o Transnacional y Corrupción y en el cumplimiento de las normas dirigidas al combate y prevención del soborno nacional y transnacional, contempladas en las leyes 1474 de 2011, 1778 de 2016 y 2195 de 2022, en la Resolución 100-002657 de 2016, Circular Externa 100-000003 de 2016, Circular Externa 100-000011 de 2021 y Circular Externa 100-000012 expedidas por la Superintendencia de Sociedades, las normas que las modifiquen o complementen, así como en todos los convenios internacionales suscritos por Colombia, incluyendo la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos de 1997, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) de 2005, y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 2012 (Disposiciones Anticorrupción).

Para el cumplimiento de este compromiso, **CALOM SOALR S.A.S** efectuó una evaluación y diagnóstico de los riesgos de Actos de Corrupción y/o de soborno trasnacional tanto al interior de la Compañía, en sus operaciones diarias, como en las industrias y sectores económicos en los que la Compañía participa, para identificar fuentes de riesgo de Actos de Corrupción y de soborno trasnacional.

Con base en la evaluación de riesgos anteriormente mencionada, **CALOM SOLAR S.A.S** desarrolló la Política de Ética Empresarial (en adelante la Política), que establece los Principios, Deberes y Prohibiciones para las personas vinculadas con **CALOM SOLAR S.A.S**.

En la Política se establecen los procedimientos que garantizan el cumplimiento de las Disposiciones Anticorrupción y/o de soborno trasnacional a través del manejo de los riesgos posibles relacionados a su actividad económica, ya sea mediante afiliadas o terceros, los sectores

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
GERENTE GENERAL	ABOGADA	GERENTE GENERAL

	GESTION ESTRATEGICA	Código	GE – POL - 006
	POLITICA DE SARLAFT	Versión	2
		Fecha de Aprobación	19/09/2024

económicos en donde desarrolla su actividad económica, y los intermediarios con los que realiza transacciones.

II. OBJETIVO.

El objetivo fundamental de esta política es establecer las directrices, los principios y las responsabilidades para la prevención y gestión de los riesgos relacionados con el Lavado de Activos - LA, la Financiación del Terrorismo - FT y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - FPADM, en la Secretaría Jurídica Distrital. Con esta política, buscamos:

- a) Prohibir cualquier práctica asociada al LA/FT/FPADM.
- b) Fomentar la promoción del reporte de actividades sospechosas.
- c) Promover una cultura organizacional basada en la ética, la integridad y el cumplimiento de las leyes y regulaciones pertinentes en el ámbito de la prevención del LA/FT/FPADM.
- d) Motivar el compromiso de la Secretaría jurídica y sus colaboradores en contra de LA/FT/FPADM.

Así mismo, esta Política pretende guiar a todos los accionistas, Directivos, empleados, Contratistas, y demás vinculados de cualquier forma a **CALOM SOLAR**, para que en sus actuaciones obren con transparencia, honestidad, integridad y dentro del marco legal.

La presente Política constituye un código de conducta de obligatorio cumplimiento, que deben seguir todos aquellos vinculados a **CALOM SOLAR** de manera que el incumplimiento del Política será considerado una falta grave, dando lugar a las consecuencias que se deriven de la misma.

III. ALCANCE.

Esta Política es de aplicación obligatoria para todos los funcionarios, contratistas, proveedores y cualquier otra persona o entidad que tenga relación con **CALOM SOLAR S.A.S** en el ejercicio de sus funciones. Todos los involucrados deben cumplir con los principios establecidos en esta política y contribuir activamente a la prevención y mitigación de los riesgos de LA/FT/FPADM.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
GERENTE GENERAL	ABOGADA	GERENTE GENERAL

	GESTION ESTRATEGICA	Código	GE – POL - 006
	POLITICA DE SARLAFT	Versión	2
		Fecha de Aprobación	19/09/2024

IV. DEFINICIONES.

Para efectos de la ejecución de la presente política y de conformidad con la normatividad legal, serán aplicables las siguientes definiciones:

- **Actos de Corrupción:** Sin perjuicio de las definiciones legales, para los propósitos de este documento, se entiende que es todo uso inadecuado del poder, sea privado o público, en beneficio propio. Lo cual incluye, pero no se limita, a la corrupción privada, contratos sin cumplimiento de requisitos legales, tráfico de influencias, soborno, delitos contra la administración pública, corrupción al interior de las compañías privadas.
- **Actos de soborno:** Los actos de soborno ya sean nacionales o transnacionales son aquellos actos en los cuales una persona natural o una persona jurídica, por medio de sus empleados, directivos, accionistas o contratistas entrega, ofrece o promete a un servidor público o empleado de empresa privada, nacional o extranjero, de manera directa o indirecta sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicha persona realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción, para conseguir un favor, acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio, entre otros.
- **Canales de Denuncias:** Son los mecanismos descritos en el presente documento, por medio de los cuales se puede poner en conocimiento de la Junta Directiva de la Compañía cualquier conducta indebida que pueda configurar un acto de corrupción de sus empleados o contratistas.
- **Contratista:** Es la persona natural o jurídica que tenga un contrato diferente al contrato de trabajo con **CALOM SOLAR S.A.S.**
- **Debida Diligencia:** Se refiere a la revisión periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables y financieros relacionados con un negocio o transacción nacional o internacional, cuyo propósito es el de identificar y evaluar los riesgos de Actos de Corrupción que pueden afectar a **CALOM SOLAR S.A.S.**, sus afiliadas y a los Contratistas. Los procedimientos de Debida Diligencia de otras Políticas de Cumplimiento adoptadas, deberán armonizarse y complementarse con las presentes medidas.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
GERENTE GENERAL	ABOGADA	GERENTE GENERAL

	GESTION ESTRATEGICA	Código	GE – POL - 006
	POLITICA DE SARLAFT	Versión	2
		Fecha de Aprobación	19/09/2024

- **Directivos:** Corresponde la Junta Directiva y a los representantes legales de **CALOM SOLAR S.A.S.**
- **Disposiciones Anticorrupción:** Son las leyes 1474 de 2011, 1778 de 2016, 2195 de 2022, la resolución 100-002657 de 2016 y Circular Externa 100-000003 de 2016 expedidas por la Superintendencia de Sociedades así como a todos los convenios internacionales suscritos por Colombia, incluyendo la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos de 1997, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) de 2005, y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 2012 y las normas o convenios que las modifiquen o complementen.
- **Financiación del terrorismo (FT):** Es cada asistencia, apoyo o conspiración, sean en forma directa o indirecta para coleccionar fondos con la intención que se usen con el fin de cometer un acto terrorista; sea por un autor individual o una organización terrorista. Pueden ser tanto fondos lícitos como ilícitos.
- **Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM):** Financiamiento de la proliferación es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- **Funcionario Público:** Es toda persona natural con cargo en cualquiera de los organismos del poder público, órganos autónomos u órganos de control, sin importar si son del orden nacional, departamental, municipal, ni su forma de elección, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria así como los funcionarios y trabajadores de órganos autónomos u órganos de colaboración por descentralización o desconcentración como las Notarías Públicas y las Oficinas de Registro.
- **Lavado de activos:** Es el proceso a través del cual se busca dar apariencia de legalidad a los activos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
GERENTE GENERAL	ABOGADA	GERENTE GENERAL

	GESTION ESTRATEGICA	Código	GE – POL - 006
	POLITICA DE SARLAFT	Versión	2
		Fecha de Aprobación	19/09/2024

- Listas Restrictivas: Corresponden a los inventarios de personas o compañías que, de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculados con actividades ilegales o delictivas, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o las OFAC u otras.
- Es la persona natural designada por la asamblea de accionistas para liderar y administrar la presente Política, hasta cuando se decida que un tercero las ejerza.
- Operaciones sospechosas: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de un negocio, una industria o un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada.
- Políticas de Cumplimiento: Se refiere a las Políticas internas de **CALOM SOLAR S.A.S** determinadas en el presente documento.
- SARLAFT: El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo –SARLAFT–, es el mecanismo que permite a las entidades “(...) prevenir la pérdida o daño que pueden sufrir por su propensión a ser utilizadas (...) como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios (...)” (SFC 2018).

V. PRINCIPIOS.

Los siguientes principios se incorporan a los Principios de Conducta y Actuación de la Compañía y son normas de conducta que guían a todos los vinculados a **CALOM SOLAR S.A.S** y por lo tanto, regulan todo la Política de Ética Empresarial. En los casos en que exista una situación que no haya sido regulada expresamente por el Código o el Manual, los vinculados a **CALOM SOLAR S.A.S** guiarán su conducta con base en estos principios, y en ningún caso transgredirán los mismos.

1. **CALOM SOLAR S.A.S** asume como parte de su misión, ser una empresa Cero tolerante ante los Actos de Corrupción, por lo que no justifica ni promueve ninguna forma de corrupción.
2. **CALOM SOLAR S.A.S** compartirá con todo su personal este Código para su adopción como conducta corporativa para cumplimiento obligatorio.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
GERENTE GENERAL	ABOGADA	GERENTE GENERAL

	GESTION ESTRATEGICA	Código	GE – POL - 006
	POLITICA DE SARLAFT	Versión	2
		Fecha de Aprobación	19/09/2024

- a) Todos los empleados tienen el deber de cumplir con la Política, evitando participar, promover o tolerar actos que puedan afectar a la Compañía frente a Actos de Corrupción.
 - b) Los accionistas y Directivos están comprometidos en el cumplimiento de la Política.
 - c) Los accionistas proveerán todos los recursos necesarios y facilitarán la aplicación de esta Política.
3. **CALOM SOLAR S.A.S** exige reciprocidad y colaboración de sus contrapartes en la lucha contra los Actos de Corrupción.
 4. **CALOM SOLAR S.A.S** exige a sus contratistas la obligación de cumplir con las medidas de la presente Política en los contratos celebrados y promueve la adopción de Políticas semejantes en su interior.
 5. **CALOM SOLAR S.A.S** proscribe realizar pagos o sobornos a Funcionarios Públicos o empleados privados y mucho menos realizarlos a nombre de la Compañía.
 6. **CALOM SOLAR S.A.S** exige a todos sus empleados prevenir, detectar, analizar y reportar Actos de Corrupción, con criterio de culpa leve al momento de analizar las situaciones que se le presenten.
 7. **CALOM SOLAR S.A.S** califica como una práctica deshonesta y prohibida, cualquier acto tendiente a facilitar o participar en Actos de Corrupción. Los empleados que realicen estas conductas serán investigados y sancionados como responsables de una falta grave, de acuerdo con el contrato laboral y/o el Reglamento Interno de Trabajo, lo que podrá derivar en la terminación del contrato con justa causa.
 8. **CALOM SOLAR S.A.S** considera que los contratistas que incurran o faciliten en actos de corrupción han incumplido gravemente el contrato, violando el principio de buena fe y la conducta esperada, por lo que aplicará las cláusulas contractuales sobre terminación unilateral y ejecutará las consecuentes penalidades.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
GERENTE GENERAL	ABOGADA	GERENTE GENERAL

	GESTION ESTRATEGICA	Código	GE – POL - 006
	POLITICA DE SARLAFT	Versión	2
		Fecha de Aprobación	19/09/2024

VI. PROHIBICIÓN EXPRESA Y RECHAZO A CUALQUIER PRÁCTICA ASOCIADA AL LA/FT/FPADM.

CALOM SOLAR S.A.S rechaza enfáticamente cualquier práctica asociada al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) y reitera el compromiso con la integridad y la ética en todas sus operaciones.

VII. OBLIGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL ASOCIADA AL LA/FT/FPADM.

CALOM SOLAR S.A.S se compromete a cumplir con la normatividad legal relacionada con el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), adoptará las medidas necesarias para prevenir y mitigar los riesgos en esta área.

VIII. REGLAS DE CONDUCTA.

Los accionistas, empleados y contratistas de **CALOM SOLAR S.A.S** deberán estar comprometidos en el cumplimiento de la presente Política, por lo que sus conductas deberán cumplir lo indicado en el presente documento.

8.1. Remuneraciones, pago de comisiones y otorgamiento de créditos a los Contratistas.

Todas las remuneraciones que deba hacerse, a cualquier título, a Empleados y Contratistas deberán hacerse de conformidad con los parámetros fijados en los respectivos contratos y de conformidad con lo indicado a continuación.

- a) Todo pago o desembolso de los recursos de **CALOM SOLAR S.A.S** dirigido a sus Contratistas, sean nacionales o del exterior, deberá realizarse mediante canales bancarios, en los que sea posible rastrear todos los movimientos y pagos. La Compañía no podrá realizar pagos en efectivo.
- b) Todos los pagos por servicios en el extranjero deberán cumplir con el régimen cambiario colombiano y canalizarse a través de entidades bancarias autorizadas o mediante cuentas de compensación debidamente registradas ante el Banco de la República.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
GERENTE GENERAL	ABOGADA	GERENTE GENERAL

	GESTION ESTRATEGICA	Código	GE – POL - 006
	POLITICA DE SARLAFT	Versión	2
		Fecha de Aprobación	19/09/2024

- c) Periódicamente se realizará el procedimiento de conciliación de cuentas a fin de garantizar que no haya desvío de fondos de la Compañía para operaciones que puedan configurar Actos de Corrupción y de encontrarse pagos o depósitos sin justificación estos se investigarán y en todo caso se revocarán.
- d) Todos los pagos realizados a los Contratistas deberán estar soportados por los valores estipulados en el Contrato, y podrán ser auditados por parte de firmas especializadas que confirmen la legalidad de los pagos, la no desviación de recursos, y el no encubrimiento de pagos a terceros por medio del Contratista, o pagos a los Contratistas sin justificación contractual.
- e) **CALOM SOLAR S.A.S** no podrá crear líneas de crédito para sus Contratistas, bajo condiciones que serán establecidas en el momento de su creación.
- f) **CALOM SOLAR S.A.S** no podrá ordenar a sus empleados realizar pagos que incumplan los procedimientos descritos.
- g) Ningún empleado accederá a solicitudes de Contratistas para hacer pagos que incumplan con lo establecido en contratos, a menos que cuente con la autorización expresa y escrita de sus niveles superiores.
- h) Están expresamente prohibidos los pagos en dinero en efectivo a los Contratistas.

8.2. Actuación de Empleados y Contratistas frente a funcionarios Públicos.

Cualquier contacto o interacción por parte de sus empleados y Contratistas con Funcionarios Públicos debe hacerse con transparencia, integridad, apertura, y en cumplimiento de las Disposiciones Anticorrupción. De igual forma, la interacción con Funcionarios Públicos, ya sea formal, informal o social, escrita o verbal, solamente debe darse por parte de individuos autorizados y adecuadamente entrenados.

- a) Los Contratistas que actúan a nombre de **CALOM SOLAR S.A.S** frente a Funcionarios Públicos deberán conocer y comprometerse a dar cumplimiento a la Política y se comprometerán en sus contratos a no realizar ningún Acto de Corrupción.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
GERENTE GENERAL	ABOGADA	GERENTE GENERAL

	GESTION ESTRATEGICA	Código	GE – POL - 006
	POLITICA DE SARLAFT	Versión	2
		Fecha de Aprobación	19/09/2024

- b) Los empleados que se encarguen de realizar la contratación de terceros que actúan a nombre de **CALOM SOLAR S.A.S** frente a Funcionarios Públicos deben ceñirse a los procedimientos establecidos en las Políticas de Cumplimiento.
- c) **CALOM SOLAR S.A.S** efectuará una revisión de antecedentes, de solvencia y en Listas Restrictivas de los Contratistas, con el fin de evitar sanciones por sus actuaciones.

8.3. Contratos con entidades gubernamentales y/o con contratistas de entidades gubernamentales.

En los casos donde **CALOM SOLAR S.A.S** ejecute contratos con entidades gubernamentales colombianas y/o con contratistas de entidades gubernamentales colombianas, se aplicarán los siguientes procedimientos con el fin de mitigar los riesgos de corrupción.

- a) Se prohíbe a los empleados de **CALOM SOLAR S.A.S** aceptar solicitudes de los Funcionarios Públicos que puedan configurar un Acto de Corrupción, sin importar su jerarquía.
- b) Los empleados de **CALOM SOLAR S.A.S** evitarán recibir órdenes o acceder a insinuaciones de Funcionarios Públicos que violen los principios de la Política y deberán seguir estrictamente los parámetros del contrato, que se esté ejecutando.
- c) Cualquier irregularidad que sea cometida por los Funcionarios Públicos que pueda configurar un Acto de Corrupción deberá ser puesta en conocimiento del representante legal o la Junta Directiva según corresponda, inmediatamente a través de los Canales de Denuncias.
- d) **CALOM SOLAR S.A.S** garantiza y se compromete brindar toda la protección y a evitar cualquier tipo de represalias en contra de los empleados o Contratistas que utilicen los Canales de Denuncias. Se impondrá medidas disciplinarias a sus empleados que toleren o promuevan la toma de represalias en contra de tales denunciantes.

8.4. Cláusulas anticorrupción en los contratos.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
GERENTE GENERAL	ABOGADA	GERENTE GENERAL

	GESTION ESTRATEGICA	Código	GE – POL - 006
	POLITICA DE SARLAFT	Versión	2
		Fecha de Aprobación	19/09/2024

CALOM SOLAR S.A.S incluirá en todos los contratos que se suscriban con empleados, Contratistas, terceros, o intermediarios, cláusulas que protejan a la Compañía, y permitan la terminación unilateral de los contratos cuando su contraparte realice Actos de Corrupción.

En todos los contratos, **CALOM SOLAR S.A.S** informará a su contraparte sobre la exigencia de cumplir con las Disposiciones Anticorrupción e incluirá directamente o por referencia la Política como parte integral de los contratos.

CALOM SOLAR S.A.S dará a conocer al Contratista los Canales de Denuncias establecidos para reportar cualquier incumplimiento, potencial o presente, de la presente Política.

8.5. Regalos.

CALOM SOLAR S.A.S evitará entregar o recibir regalos que puedan inferir sospechas de Actos de Corrupción.

La entrega de regalos a terceros por parte de **CALOM SOLAR S.A.S** se limitará a regalos institucionales con un valor máximo establecido en pesos para épocas festivas o especiales para la institución o persona que recibe el obsequio.

8.6. Gastos de viaje y viáticos de los empleados.

CALOM SOLAR S.A.S ha establecido una Política que establece los gastos de viajes de negocio, la cual incluye la normativa de soportes de entrega de anticipos y soportes.

En caso que exista la necesidad de incorporar gastos de viaje en los contratos con contratistas, todos los pagos deberán estar soportados con facturas y podrán ser auditados.

Los accionistas, empleados y Directivos de la Compañía deberán respetar los límites y cuantías establecidos en la Política de Gastos de Viaje y Representación.

Los accionistas, empleados y Directivos de la Compañía deberán justificar sus gastos con los procesos establecidos por la Compañía para este propósito. No justificar los gastos o no tener los soportes del gasto del dinero entregado por la Compañía será considerado una violación al presente Política y podrá ser objeto de investigación.

8.7. Donaciones.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
GERENTE GENERAL	ABOGADA	GERENTE GENERAL

	GESTION ESTRATEGICA	Código	GE – POL - 006
	POLITICA DE SARLAFT	Versión	2
		Fecha de Aprobación	19/09/2024

Está prohibido usar donaciones para ocultar o disfrazar Actos de Corrupción. **CALOM SOLAR S.A.S** se abstendrá de efectuar donaciones si pueden ser inferidas como intentos de Actos de Corrupción.

Ningún empleado está autorizado a destinar los recursos de **CALOM SOLAR S.A.S** para donaciones, sin aprobación de su Asamblea de Accionistas.

IX. CANALES.

Bajo el entendido que la prevención, detección y aplicación de controles en la prevención de los riesgos de soborno y corrupción es responsabilidad de accionistas, colaboradores, proveedores, clientes y partes interesadas que tengan relación comercial y/o contractual con **CALOM SOLAR S.A.S**, toda persona socio, colaborador, proveedor, cliente o parte interesada está obligada a reportar a través del correo gerencia.general@calomsolar.com la información que considere importante para el buen manejo de la operación de **CALOM SOLAR S.A.S**, la cual será de carácter confidencial. Adicionalmente, tendrán a su disposición los canales de la línea Ética de **CALOM SOLAR S.A.S**:

Página WEB: <https://calomsolar.com/>

Email: gerencia.general@calomsolar.com.

Número de WhatsApp: 3183503736

Línea telefónica: 6018050528

Dirección: Carrera 11 No.82 – 38 Oficina 202.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO MOIX MUNTÓ

Representante Legal

Fecha De Elaboración: Día: Mes: Año:

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
GERENTE GENERAL	ABOGADA	GERENTE GENERAL